

La Biblioteca Escolar en la legislación vigente.

Libertad Margolles

13° Encuentro de Bibliotecarios Escolares, Buenos Aires, 19 de abril de 2006.

La presentación del 2005 se llamó Cimentando la BE: recopilación legislativa. Habíamos iniciado la búsqueda de la legislación vigente relativa a la BE e hicimos mención a algunos antecedentes. Durante este año continué la búsqueda.

Si pensamos en las normas por orden jerárquico, tenemos:

Constitución Nacional

Constituciones Provinciales

Leyes nacionales

Leyes provinciales

Y luego siguen decretos,

resoluciones, circulares, reglamentos.

Caminando por esas normas en busca de la BE nos encontramos que:

a) El término Biblioteca no aparece en nuestra Constitución Nacional.

b) 23 Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, 24 Constituciones, de la búsqueda en cada una de ellas con la pregunta ¿aparece la palabra biblioteca en la constitución? el resultado fue:

No en catorce (14)

Sí en diez (10) provincias; en la de Prov. de Bs. As. de forma un poco difusa, en el Art. 43° “La provincia fomenta la investigación científica y tecnológica ... y la difusión de los conocimientos y datos culturales, mediante la implementación de **sistemas adecuados de información**, a fin de lograr ...”habla de la implementación de sistemas adecuados de información, a fin de lograr”

De esas 10 en 8 aparece refiriéndose a las bibliotecas populares y públicas. La constitución de San Juan, provincia que tiene una amplia tradición e historia en relación con la lectura y la biblioteca, aparece en extenso en dos artículos: el Art. 96° habla de organización de bibliotecas populares y de un sistema de bibliotecas públicas de carácter general que garantice el libre acceso al conocimiento a toda la población y fomente el hábito y goce por la lectura ...” Y en el artículo 251° donde habla de las atribuciones y deberes de los municipios, en el inciso 16) “Fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Crear establecimientos educativos en los distintos niveles y bibliotecas públicas, propiciando la formación de las populares”.

Las dos constituciones provinciales en que sí aparece como BE es en la constitución de la Prov. de **Formosa**, que dice en su artículo 93°) El Estado

Provincial tiene la obligación según corresponda de determinar, conducir, ejecutar, supervisar, concertar y apoyar la educación del pueblo en todas sus formas, contenidos y manifestaciones. A tal efecto, las leyes que se dicten y las políticas educativas que se fijen deberán contemplar: ... inciso 12) Que se provea al sistema educativo de bibliotecas, museos, comedores escolares y recursos auxiliares didácticos”.

Y la provincia de **Tierra del Fuego**: en su Art. 58° inciso 8) Estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares, y apoyar a las existentes”.

En el caso de los NO es interesante la de la Ciudad de Buenos Aires, una norma relativamente nueva, de 1996, en su capítulo VI: Cultura, Art. 32°, habla de bienes culturales, industrias culturales, idioma nacional, pero no aparece la palabra biblioteca. La provincia de Catamarca, tiene un Art. 264° que dice que la legislación asegurará el estímulo de la creación literaria, contemplará la edición y reedición de libros, el montaje de obras teatrales, musicales, etc. y no se menciona a las bibliotecas.

Dejamos las constituciones y seguimos con las **Leyes nacionales**

- En la Ley Federal de Educación N° 24.195/93 **no** aparece la palabra Biblioteca. Sí aparecía en la 1420 de 1889, para la cual la biblioteca es una institución de valor paralelo al de la escuela y aparecía mencionada en los artículos 42°, 57° incisos 18 y 26 y el Capítulo VII estaba destinado a las Bibliotecas Populares y comprende los artículos 66, 67, 68 y 69. En un total de seis artículos aparecía la biblioteca.

- En la Ley Nacional Estatuto del Docente, N° 14.473/58 : se habla de biblioteca estudiantil y de la BNM y en el escalafón aparece el cargo de bibliotecario en los establecimientos de enseñanza media.

- Ley Nacional 24856/97 ratifica el Pacto Federal Educativo, firmado oportunamente por todas las provincias, en el Cap. IV punto 10 "Los miembros firmantes comprometen sus esfuerzos, en forma compartida y coordinada para consecución de las siguientes metas para la Educación Argentina: ... A completarse en el período 1995/1999: Expansión de la matrícula. Mejoramiento de la eficiencia del sistema educativo. Equipamiento educativo

A Equipamiento de infraestructura informática en unidades educativas que cuenten con las mínimas condiciones para su instalación 100%

B Bibliotecas Escolares 100 %

C Material pedagógico general, básico de investigación y elementos audiovisuales acorde con la transformación educativa en curso 100%

Indudablemente esta mirada e inclusión de la biblioteca escolar está centrada en lo material.

- Ley Nacional 25.446/01 Ley del fomento del Libro y la Lectura. En su Art. 3° La política integral del libro y la lectura tendrá por objetivos fundamentales: inciso g) Promover el acceso igualitario al libro, bibliotecas públicas, populares, **escolares**, universitarias y sindicales, así como a los centros de información, documentación y difusión literaria. ... i) Favorecer el acceso de los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos. Art. 17° La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación promoverá: ... c) La adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y populares, archivos y centros de documentación. Art. 19° La Ley de Presupuesto de la Nación contemplará anualmente la partida necesaria para cumplir con la función de fomento de la industria del libro, y el abastecimiento de material bibliográfico a las bibliotecas públicas, red de bibliotecas populares y alumnos de escasos recursos”. Así mismo un representante de Abgra deberá integrar la Comisión Asesora del Libro.

Leyes Provinciales

Leyes provinciales de Educación el panorama es muy pero muy heterogéneo, sobre 24 leyes en 9 aparece claramente mencionada la BE: Catamarca, Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Entre Ríos, Formosa, Santa Fe, Tucumán, Tierra del Fuego.

En 5 aparece el término biblioteca pero refiriéndose en general a la creación de bibliotecas y a las públicas y populares Tenemos **14 en que SI** aparece mencionada la Biblioteca y en **10 leyes NO** aparece bajo ninguna de sus modalidades

Leyes Provinciales de Estatuto Docente:

Sí incluyen a la BE para primaria y media y algunas en otros niveles: 9 (Ciudad de Bs.As., Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, Prov. de Bs. As., San Luis y Tierra del Fuego,

10 estatutos lo incluyen en su escalafón para media, (Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Cruz, Río Negro y Formosa)

4 no lo mencionan para nada (Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán) Tanto en los que aparece para media solamente, como en los que no aparece son leyes de los años 50 y 60, salvo el estatuto de Salta que es de 1996. El de Chaco contiene todo un título dedicado exclusivamente al bibliotecario. Otro estatuto que tiene muy bien trabajado lo relativo al cargo es el de Corrientes. Y Santa Fe no tiene estatuto.

Leyes de Sistemas provinciales de bibliotecas

- 1) Prov. de Bs. As. Ley N° 9319/79: nombra a la BE y la define. Habla de bibliotecas públicas de escuela, ley muy confusa, que está por ser modificada.
- 2) Chaco tiene un sistema bibliotecario provincial que surge de la Ley de Educación, Título IV Otros servicios educativos, Art. 65° las bibliotecas conformarán el sub sistema bibliotecario provincial. No tiene una ley específica.
- 3) Chubut tiene la Ley N°3236/89 que crea el Sistema Bibliotecario Provincial que habla de bibliotecas de escuelas. Y luego la Ley N° 3736/92 Bibliotecas escolares y pedagógicas que crea la red de esas bibliotecas específicas.
- 4) Corrientes: Ley 4556/91 Sistema Provincial de Bibliotecas, incluye a las BE y las define.
- 5) La Pampa: Ley 1449/93 Sistema Provincial de Bibliotecas de La Pampa. Define a las escolares y propicia la formación de las personas que trabajan en bibliotecas.
- 6) Misiones: Ley 2892/91 Sistema Bibliotecario Provincial incluye a las BE y las define.
- 7) Río Negro: Ley 2278/88 Sistema Bibliotecario Provincial, NO incluye a las escolares.

De toda esta legislación que deducimos:

- a) El bibliotecario escolar debe ser **docente y bibliotecario**.
- b) La BE funciona dentro de la **escuela**.
- c) La escuela es un **organismo oficial** con normas propias, que pertenece a un sistema dado.
- c) Ese sistema es estructuralmente heterogéneo: **cada provincia una norma**.
- d) La inserción de la biblioteca y el bibliotecario en la Ley del Libro y la Lectura fue resultado de la **participación** y presencia de bibliotecarios, en contacto con los grupos que la elaboraron y propulsaron (Cámara del Libro, Fundación El Libro, editores).
- e) El año pasado decíamos que había que considerar a la profesión en una doble dimensión: **técnica**: coleccionar, organizar, difundir; y **social**: que es la imagen que de ella tienen los demás y su comparación con otras profesiones. Hacer más visible la figura del bibliotecario escolar. Hacerse visible e imprescindible.
- f) Igualdad de calidad bibliotecaria, para ello dejo la idea, a semejanza de otras bibliotecas como las de medicina, trabajar en un documento de normalización de bibliotecas escolares, con estándares mínimos, cada uno de los cuales sea explicado en extenso y asegure un mínimo de **calidad en todas, en todo el país**.
- g) Hay que revertir la mirada de las autoridades hacia la BE y el bibliotecario. Se está hablando de una nueva la ley de educación, para este año según el

Ministro de Educación en declaraciones públicas. Hay que lograr la inclusión en la futura norma. Hacer **lobby**, dentro de la bolsa hay una traducción del portugués que me permití hacer, de la Revista de Información Legislativa, donde Sueli do Amaral publica el ABC del Lobby, divulgado por ALA.

En una planilla sumé puntos de acuerdo a la presencia de la palabra biblioteca en las constituciones provinciales, leyes de educación, estatutos y sistemas provinciales. La columna quedó así:

Con 4 SI - Buenos Aires, Chaco, Chubut

Con 3 SI - Entre Ríos, Tierra del Fuego, San Juan

Hay muchas lecturas posibles de hacer. Indudablemente la legislación no es todo, pero cuando está da el marco y las posibilidades son mayores. Ahora qué es primero? Se logra instalar el tema como prioridad en la sociedad y la legislación sale? Se necesita primero contar con la legislación? Cuánto pueden operar los bibliotecarios en ese sentido y con qué acciones concretas? La experiencia de los bibliotecarios que hoy nos acompañan y que provienen de provincias con más desarrollo legislativo y los de otras dos que están dando la pelea, así como la mirada de dos abogados que nos observan desde otro espacio dentro del sistema educativo, espero nos ayuden a reflexionar y encontrar nuevos caminos de acción, para actuar.

Libertad A. Margolles
Ciudad de Buenos Aires, 19 de abril 2006

